

CONSULTA NO VINTULANTE

R. XXXXXXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso N° XXXXXXXXXXXX en la cual consultó si corresponde la emisión de factura contado en condición exenta del IVA cuando una universidad, que ha sido calificada para un proyecto de investigación con fondos provenientes de "XXXXXXXX" denominado "Proyecto de investigación XXXXXXXXXXX", contrata a un profesional docente para prestar servicios como investigador principal, cuyas funciones son la de coordinación general de investigación, ejecución del proyecto, firma de informes, establecimiento de estrategias del grupo, elaboración de instrumentos de evaluación cualitativa, redacción y sistematización de resultados y elaboración de informe final.

Dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:

En virtud de la Ley N° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional» (en adelante la Ley), se establece que uno de los hechos generadores del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es la *prestación de servicios*, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia, entendida por aquella a toda prestación a título oneroso o gratuito que, sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho, por lo que conforme al artículo 82 de la Ley, se consideran contribuyentes del IVA las personas físicas por la prestación de servicios personales o profesionales que no estén en relación de dependencia.

Con relación a la exoneración del servicio prestado de forma independiente por el profesional contratado, es necesario señalar que conforme al artículo 100 de la Ley, los servicios de docencia prestados a favor de entidades educativas de enseñanza inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación superior, reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por ley, están exoneradas del IVA.

El artículo mencionado está reglamentado por el artículo 57 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, el cual dispone que los servicios de docencia exonerados a los que la ley refiere, son los aquellos que se encuentran en el marco de actividades curriculares o extracurriculares y son considerados *servicios de docencia* los prestados por la persona que posee título habilitante en cualquiera de las ramas del saber humanístico o científico y que imparta enseñanzas en aulas presenciales o virtuales, en talleres o en laboratorios, en los diferentes niveles y modalidades, en entidades educativas, y la persona que brinde de manera continua apoyo técnico -pedagógico a la gestión educativa y forme parte del plantel de la entidad educativa durante el año lectivo.

Además, se considera apoyo técnico - pedagógico el asesoramiento pedagógico, la investigación educativa, el procesamiento curricular, la capacitación de recursos humanos y el acompañamiento a planes y programas orientados a mejorar la calidad de la educación.

No está demás mencionar que, según la Real Academia Española, la docencia es: *la práctica y ejercicio del docente o de la persona que enseña*.

El que presta servicio de docencia deberá inscribirse o actualizar sus datos en el RUC, consignando como actividad la docencia, a los efectos de cumplir con la obligación de emitir el respectivo comprobante de venta (factura) por la prestación del servicio que realicen.

En todos los casos, en los comprobantes de venta se deberá consignar el nombre y el número de documento de identidad o RUC del adquirente del servicio, salvo que el tipo de comprobante utilizado pueda ser emitido en forma innominada, conforme lo establezca la reglamentación.

El contratante del servicio a su vez tiene el derecho y el deber de exigir la emisión y entrega de los comprobantes de venta por las adquisiciones de bienes o servicios, siendo obligatoria la conservación de las documentaciones por el plazo de prescripción.

Por tanto, considerando la norma tributaria vigente y teniendo en cuenta que las funciones realizadas por la profesional contratada por la universidad (investigador principal), no son considerados servicios de docencia conforme a las descripciones establecidas en la legislación precedentemente citada, en tal sentido corresponde



CONSULTA NO VINTULANTE

consignar en el comprobante de venta (factura) el monto total de la operación incluido el IVA en la columna de gravadas al 10%.

En caso de haber efectuado el pago como exento, y no reúna los requisitos contemplados en la legislación señalada, se recomienda realizar las rectificativas correspondientes ante la Administración Tributaria.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la **Ley N° 125/91**.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M., *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

OSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación